



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Lunes 7 de enero

Número 5

## Caja Recluta de Burgos, número 48

### Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia

#### Alistamiento del reemplazo de 1952

##### CIRCULAR

Dispuesto por Orden Circular de 6 de diciembre p. p. (D. O. número 277) el alistamiento de los mozos del reemplazo de 1952, todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con el fin de evitar las sanciones que en el mismo se señalan, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento y las instrucciones que a continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de 20 años, están obligados a pedir, por sí o delegadamente, su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscriptos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España, que no hubiesen prestado el servicio mili-

tar en el país de procedencia y se les concediera la nacionalidad antes de haber cumplido 45 años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron 21 años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quisiera volver a recobrar la española después de cumplidos los 21 años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo, para todos los efectos, considerado como perteneciente a éste, pero obteniendo su licencia absoluta a los 45 años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 a 1000 en caso contrario, correspondiendo su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándolas los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda, no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán privados del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento.

Los que, con fraude o engaño, pro-

curasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arrestos de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas, que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número uno que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento, si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les corresponda.

Igual obligación tienen los directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos Penales, respecto de los individuos que, estando acogidos o recluidos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

2.<sup>a</sup> Los españoles nacidos o residentes en el extranjero, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, debiendo, como norma general, presentarse en el Consulado más próximo al punto de su residencia, para efectuar su alistamiento,

3.º El día 1.º del próximo mes de enero publicarán las Autoridades municipales o las que ejerzan sus funciones para este efecto, un bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos comprendidos en el artículo 48 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores, la de responder de su inscripción; además se fijará un edicto en los sitios públicos, insertando el citado artículo.

4.º Durante la primera quincena del citado mes de enero el alistamiento del recemplazo de 1952 se formará por cada Ayuntamiento, constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Asistirán al acto e intervendrán en él el Alcalde, los Concejales, el Juez municipal, Curas párrocos o los eclesiásticos que éstos designen, y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes un Delegado militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento, o los Jefes de las líneas o puestos de la Guardia Civil.

Unor y otros suministrarán las noticias que se les pidan, los cuales confrontarán exactamente con las inscripciones en los libros parroquiales y los del Registro Civil.

El asiento de los eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista el Delegado militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer dando cuenta de cuanto observe a la Junta de Clasificación y Revisión, y ejercitando los recursos que la Ley concede a cuantos intervienen en las operaciones de alistamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presentadas

por los interesados, sus padres o tutores y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos Penales y Benéficos y Jefes de las distintas Unidades del Ejército, relativas al alistamiento, aun cuando sean mozos naturales de otros pueblos los que la soliciten.

A continuación se examinará el padrón municipal del año último, relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y parroquiales; facilitados por los representantes asistentes de dichas entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentren en ignorado paradero, siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familias en otros pueblos deberán ser inscritos en el Ayuntamiento de su residencia en la forma que previene el artículo 66.

5.ª Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos aun cuando se ignore su paradero, que cumplan los 21 años de edad desde el 1.º de enero al 31 de diciembre inclusive del año 1952, y los que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los 45 en el referido 31 de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

6.ª No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

7.ª Si a pesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido en el alistamiento del Municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esa omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omitido sin causa justificada, que serán impuestas

por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda caso de insolvencia.

8.ª Todos los Municipios que incluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ello al Municipio de su naturaleza, a fin de que en éste sean excluidos.

En el caso de que los dos Municipios se consideren con derecho a alistar al mozo, se resolverá la competencia en la forma que previenen los artículos 95 y siguientes del Reglamento, y en el contrario, el Municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad para que le incluyan en el alistamiento, eliminándose de él caso de haberle incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros, darán noticias al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, con arreglo a lo que previene el artículo 130 del Reglamento. Asimismo comunicarán en la 2.ª quincena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no solo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules sino también aquéllos de cuya residencia tengan noticias.

9.ª Efectuado el alistamiento se fijarán, el día 15 de enero, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de ocho días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

10. Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar con igual

les formalidades y solemnidad, las operaciones concernientes a su rectificación.

Este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos o pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos puedan hacer sus reclamaciones y autoridades ante las cuales deben comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo y a falta de éste si no pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano o persona de quien dependa, la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas a quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediaciones, a su nombre.

El Ayuntamiento oirá, breve y sumariamente las indicadas, reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, acordando en seguida lo que parezca justo por mayoría de votos, todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas las circunstancias, sin exigirle ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento

- 1.º Los que en 31 de diciembre del año en que se verifique no alcanzan los 21 años de edad.
- 2.º Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años cumplidos de edad.
- 3.º Los que hayan sido alistados en uno de los años anteriores, después de haber cumplido la edad de

21 años. 4.º Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los artículos 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el artículo 72 dispone concurran al acto, no sufriendo ya las relaciones de alistamiento más alteraciones que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el artículo 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión, en la **SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO**, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

11. Los mozos no incluidos en el alistamiento, cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero, en que se cierra definitivamente, serán incluidos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida después, serán incluidos en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

12. Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e Industrias Civiles clasificadas «Aeronáuticas» que, como comprendidos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire, de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 99), pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo; al alistarse y declarar la

profesión u oficio que ejerce ampliarán este dato, indicando la Maestranza o Empresa y sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire, de 1 de junio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 156).

De estos extremos se hará la debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

13. En la confección de las filiaciones y expedientes personales de los mozos se tendrá en cuenta que no debe figurar más nombre propio que el primero que tenga en su partida de nacimiento, en analogía con lo dispuesto en la Real Orden circular de 31 de julio de 1881, en el artículo 9.º de las instrucciones de dicha Real Orden circular (C. L. número 340), y además en las filiaciones de los mozos presentes no se omitirán como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio, y, siendo estos documentos oficiales, deberán venir firmados de puño y letra, no admitiéndose los que vengan con «estampilla»; caso de existir alguna duda en la interpretación del citado Reglamento, deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

14. Las filiaciones no tienen impuesto alguno según la Ley del Timbre (Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales («Boletín Oficial» del Estado número 35).

15. Asimismo los Sres. Alcaldes enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1952, certificación fijando el jornal mínimo de un bracero en la localidad, a efectos de concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281).

Burgos, 31 de diciembre de 1951.  
El Coronel Presidente, Angel García Polo.

## Diputación - Provincial

### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el presente mes de diciembre sean los siguientes:

Ración de pan de 30 decagramos, 0'81 pesetas.

Idem de 40 idem, 1'08.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 3'16.

Idem de paja corta, de 6 idem, 1'23.

El kilogramo de paja larga, 0'38.

El idem de carbón, 0'90.

El idem de leña, 0'30.

El idem de aceite, 12.

El litro de petróleo, 2'65.

Burgos, 4 de enero de 1952.—  
El Secretario, Antonio Martínez Díaz.  
—V.º B.º—El Presidente, Honorato  
Martin-Cobos.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Padrón de Beneficencia

Habiendo acordado esta Excelentísima Corporación la formación de un nuevo padrón de Beneficencia, para la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1952, se anuncia al público que los que se crean con derecho a ser incluidos en el mismo, pueden solicitarlo al Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los meses de diciembre de 1951 y enero de 1952, presentando las correspondientes hojas de inscripción,

que deberán ser extendidas y firmadas por los cabezas de familia, entregándose en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días hábiles.

Las mencionadas hojas se facilitarán gratuitamente en dicho Negociado y en las oficinas de la Guardia Municipal, estando insertas en el dorso de aquéllas las condiciones necesarias para figurar en el Padrón.

Burgos, 15 de diciembre de 1951.  
—El Alcalde accidental.

#### Alcaldía de Mazuelo de Muño

Formado por este Ayuntamiento el padrón de las personas sujetas a la exacción del impuesto sobre consumo de bebidas alcohólicas, carnes frescas y saladas, volatería y caza para el presente año de 1951, se encuentra de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mazuelo de Muño, a 20 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Urbano Bueno.

#### Alcaldía de Hontomin

Han sido formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, sobre impuestos de carnes, vinos, voz pública, ocupación de vía públi-

ca, prestación personal y aprovechamiento municipal, las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del presente mes.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas y presentar su reclamación contra las mismas, quien lo considere conveniente, transcurrido el mismo, quedarán firmes.

Hontomin, a 15 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Mariano Alonso

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Huerta de Rey

El día 25 del corriente, a las 12 horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte «Comunero», de Huerta de Rey y de Arauzo de Miel, para el año forestal 1951-52, en la tasación anual de 24.000 (veinticuatro mil) pesetas, para 40 vacunos, 160 mulares y 800 lanares, por un plazo de dos años.

Huerta de Rey, a 2 de enero de 1952.—El Alcalde, Mariano Herrero.

# F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## Parque Regional de Vestuario de Burgos

Por el presente anuncio, se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 24 del actual, a las doce horas, del material que se cita, propiedad del Ramo del Ejército, presentando su oferta en pliego cerrado.

3.750 kilos de trapo kaki de algodón inútil, al precio de 4 pesetas kilo.

Este material puede ser examinado en los almacenes del expresado Parque, sitos en Gamonal de Riopico, de las diez a las doce horas de la mañana, y de cuatro a seis de la tarde, previa autorización del Director del Establecimiento.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales para esta subasta, se encuentran expuestos en la Jefatura del Detall de este Centro, siendo los mismos que rigieron en la subasta celebrada el día 5 de julio pasado.

El importe de los anuncios, será de cuenta de los adjudicatarios a prorateo.

Burgos, 3 de enero de 1952.—El Teniente Coronel Director.